

NUMERO 19.

LEGACION MEXICANA EN LOS ESTADOS-UNIDOS
DE AMERICA.

WASHINGTON, Abril 7 de 1865.

NUM. 145.

Sucesos de Mazatlan.

Anoche recibí unos ejemplares del *Correo de Mazatlan*, de Enero y Febrero último, órgano de la intervencion en aquel puerto, en los que encontré varios documentos importantes que creí conveniente comunicar á ese gobierno. Con este objeto dirijo hoy á Mr. Seward la nota de que acompaño copia.

Reproduzco á vd. las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

M. ROMERO.

C. ministro de relaciones exteriores.—Chihuahua.

"LA VOZ DE AMERICA" NUMERO 17.

NUEVA-YORK, Junio 1º de 1866.

México.—Atrocidades y zambardos del régimen imperial.—
Documentos oficiales.

LEGACION MEXICANA EN LOS ESTADOS-UNIDOS
DE AMERICA.

WASHINGTON, 7 de Abril de 1865.

Señor secretario:

Conseuente con mi propósito de comunicar al gobierno de los Estados Unidos, por el respetable conducto de vd., los principales documentos que lleguen á mis manos y puedan servir para dar idea de la política observada por las tropas y los agentes del gobierno frances en México, tengo la honra de acompañar á esta nota algunos de aquellos, publicados en los números 9 y 10 de *El Correo de Mazatlan*, órgano del llamado gobierno del ex-archiduque Maximiliano, en el Estado de Sinaloa. Me tomaré la libertad de llamar muy brevemente la atención de vd. hácia esas constancias dadas á luz por los mismos agentes de la intervencion francesa en México.

La primera es un decreto del general frances Castagny, expedido el 25 de Enero último, en el cual, refiriéndose á otro decreto sobre lo mismo, del general en jefe de las fuerzas francesas en México, y á las instrucciones de Maximiliano, se establece en Mazatlan una corte marcial para pronunciar discrecionalmente y sin apelacion alguna, sentencias que se han de ejecutar dentro de veinticuatro horas, contra todo guerrillero republicano y aun contra cualquier prisionero hecho á las fuerzas regulares que defienden la independencia de su patria, pues sabido es que los primeros y aun en muchos casos los segundos, son llamados por los invasores de México "malhechores armados," á los cuales aparentemente se contrae el decreto de que me ocupo. Ese bárbaro sistema de juzgar con cortes marciales extrangeras y sin sujecion á ninguna ley ó regla, pues que sentencian discrecionalmente, ha llevado ya al patíbulo en México centenares de víctimas, entre ellas muchas como el Sr. Chavez, gobernador constitucional de Aguascalientes, y del general Ghilardi, compañero de armas de Garibaldi. Tales son los "malhechores armados" que el invasor trata de exterminar.

La segunda constancia que acompaño con esta nota, es otro decreto del mismo general Castagny, destituyendo á las autoridades políticas y municipales de Mazatlan nombradas por el agente frances que precedió á dicho general en Mazatlan, y constituyendo á otras personas en su lugar, bajo la amenaza de que si alguna de ellas no aceptaba el puesto que se le designaba, sufriria seis meses de prision, segun la ley expedida por la intervencion. La existencia de esta llamada ley y la necesidad de amenazar con la ejecución en el decreto á que me refiero, son la mejor prueba que se puede imaginar de la falta de popularidad con que lucha en México la causa de la intervencion.

La tercera constancia se forma de varias comunicaciones cambiadas entre el denominado prefecto político de Sinaloa y el Sr. Lic. D. Ladislao Lara, de las que resulta que este letrado no aceptó de pronto el nombramiento que en él se hizo de juez de primera instancia, y no obstante que se excusó alegando enfermedad, fué reducido á prision y forzado á aceptar el empleo. La cuarta y última constancia que tengo la honra de acompañar, aunque de fecha mas atrasada, constituye por su tenor un documento muy extraño. Es una acta suscrita por varias personas de la ciudad de Aguascalientes que fueron obligadas por el prefecto político á protestar que no serian hostiles al nuevo orden de cosas, siendo de notarse que la mayoría de los signatarios, no contentos con que apareciese en la acta que obraban por orden del prefecto, cuidaron de hacer constar ántes de cada una de sus firmas, que se prestaban á aquel acto, solo por temor de las penas con que se les amenazaba. Lo extraño es que ese documento, que revela lo que ha pasado al formarse todas las actas de adhesion al imperio, se diera á luz como una prueba de la espontaneidad con que este era aceptado en México.

Omito extenderme en las reflexiones que sugieren estos documentos, porque no pueden ocultarse á la penetracion acreditada del gobierno de los Estados-Unidos, quien no dudo sabrá darles su valor.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar á vd., señor secretario, las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

M. ROMERO.

Al honorable William H. Seward, &c., &c., &c.

(COPIA.)

GREGORIO ALMADA, *prefecto superior político del departamento de Sinaloa, á sus habitantes, sabed:*

Que el Exmo. Sr. general de division de Castagny, se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“Cuerpo expedicionario de México.—1.^a division de infantería.—Estado mayor.—El general de Castagny, mandando la 1.^a division del ejército franco-mexicano.

“En virtud del decreto constituyente del general en jefe, expedido en 20 de Junio de 1863; en virtud de las órdenes de S. M. el emperador Maximiliano, y usando de las facultades que le están concedidas, decreta:

“Art. 1.^o Queda establecida una corte marcial en Mazatlan.

“Art. 2.^o Dicha corte queda investida de facultades discrecionales para sentenciar sin apelacion á toda persona que pertenezca á las gavillas de malhechores armados.

“Art. 3.^o Dicha corte pronunciará sus sentencias á mayoría de votos y en la misma sesion.

“Art. 4.^o Las sentencias se ejecutarán dentro de las veinticuatro horas, contando desde el momento en que se pronuncien.

“DE CASTAGNY,
general en jefe de la 1.^a division.

“Mazatlan, Enero 25 de 1865.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

GREGORIO ALMADA,
prefecto superior político.

GREGORIO MORENO,
secretario general de la prefectura.

Mazatlan, á 28 de Enero de 1865.

[COPIA.]

GREGORIO ALMADA, *prefecto superior político del Departamento de Sinaloa, á sus habitantes, sabed:*

Que el Exmo. Sr. general de division De Castagny se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“Cuerpo expedicionario de México.—1.^a division de infantería.—Estado mayor.—El general Castagny, mandando la 1.^a division del ejército franco-mexicano. Considerando: que las autoridades de Mazatlán han sido elegidas por una parte solamente de la poblacion, y han tenido poco empeño en cumplir con sus obligaciones, decreta:

“Quedan nombrados provisionalmente, y hasta ratificacion de S. M. el emperador Maximiliano, para el desempeño de las funciones siguientes:

Prefecto político. El Sr. D. Gregorio Almada.
Prefecto municipal. El Sr. D. Francisco Gomez Flores.

Ayuntamiento.

| | |
|---------------|----------------------------------|
| Presidente. | El Sr. D. V. Alvarez de la Rosa. |
| Regidores. 1º | „ Angel Lopez Portillo. |
| „ 2º | „ Leon Villaseñor. |
| „ 3º | „ Manuel Hidalgo. |
| „ 4º | „ Miguel F. Castro. |
| „ 5º | „ Fortunato de la Vega. |
| „ 6º | „ Juan Ramirez. |
| „ 7º | „ Jesus Macías. |

Síndicos.

| | |
|----|--------------------------|
| 1º | El Sr. D. Matías Acosta. |
| 2º | „ Santiago Rivero. |

Alcaldes.

| | |
|----|-------------------------------|
| 1º | El Sr. D. Manuel Castellanos. |
| 2º | „ Francisco Muro. |
| 3º | „ Vicente Maldonado. |

“Cualquiera de las personas arriba mencionadas que se rehusare á desempeñar las funciones que le están encomendadas, se castigará con seis meses de prision, segun lo previene la ley.

“DE CASTAGNY,
general en jefe de la 1ª division.

“Cuartel general en Mazatlan, á 27 de Enero de 1865.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

GREGORIO ALMADA,
prefecto superior político.

GREGORIO MORENO,
secretario general de la prefectura.

Mazatlan, á 28 de Enero de 1865.

(COPIA.)

GREGORIO ALMADA, *prefecto superior político del departamento de Sinaloa, á sus habitantes, sabed:*

Que el Exmo. Sr. general de division de Castagny se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“Cuerpo expedicionario de México.—1ª division de infantería.—Estado Mayor.—El general de division en jefe de la 1ª division del ejército franco-mexicano.

“Considerando de sumo interes proveer cuanto ántes á la organizacion del poder judicial, y teniendo en consideracion las proposiciones que le han sido hechas por el señor prefecto político, decreta lo siguiente:

“Quedan nombrados provisionalmente y hasta ratificacion de S. M. el emperador Maximiliano para el tribunal superior:

Ministro, el Sr. D. Jesus Betancourt.

Fiscal, „ „ José María L. Iribarren.

“Los empleados subalternos indispensables para que se complete el tribunal superior de justicia, se nombrarán por el señor prefecto político, tomando en consideracion las proposiciones que le haga el señor ministro.

“Quedan nombrados provisionalmente y segun las indicaciones del señor prefecto político:

Juez 1º del juzgado de 1ª instancia, el Sr. D. Jesus Bríngas.

Juez 2º del juzgado de 1ª instancia, el Sr. D. Ladislao Gaona.

“DE CASTIGNY,
general de division.”

“Mazatlan, Enero 27 de 1865.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

GREGORIO ALMADA,
prefecto superior político.

GREGORIO MORENO,
secretario general de la prefectura.

Mazatlan, Enero 28 de 1865.

(COPIA.)

Como despues de la conferencia á que se sirvió llamarme ayer el señor prefecto, aun existen los motivos poderosos que tuve la honra de exponerle para excusarme de la aceptación del nombramiento de juez 2º de 1ª instancia con que se me ha distinguido por el Exmo. Sr. general de Castigny, y como hoy ademas me encuentro de nuevo atacado de las malignas calenturas de la costa, que he padecido aquí bastante tiempo, haciéndoseme indispensable el cambio de temperatura, segun el parecer de los facultativos que he consul-

tado; lo manifiesto á vd. para que se sirva elevarlo al conocimiento del señor prefecto político del departamento, en la inteligencia de que por todas estas causas no puedo aceptar el nombramiento ántes dicho.

L. GAONA.

Mazatlan, Enero 30 de 1865.

Señor secretario de la prefectura superior política del departamento.

(COPIA.)

Prefectura superior política del Departamento de Sinaloa.

MAZATLAN, Enero 2 de 1865.

Exmo. Sr.:

La respetable carta oficial de V. E. fecha de ayer, me deja impuesto de la resolucion que ha tenido á bien adoptar contra el Sr. D. Ladislao Gaona para el caso de que á pesar de la reclusion en que está, insista en la resistencia que ha opuesto para servir el juzgado 2º de 1ª instancia de este puerto, á que fué llamado en virtud del decreto de V. E. promulgado el dia 28 de Enero próximo pasado.

Ya trasmito al Sr. Gaona la determinacion que me ocupa, de cuyo cumplimiento cuidaré en la parte que me corres-

ponde, proponiendo á V. E., si fuese necesario, la persona que ha de sustituirlo en el desempeño del indicado empleo. Dios guarde á V. E. muchos años.

GREGORIO ALMADA,
prefecto superior político.

G. MORENO,
secretario general.

Exmo. Sr. general de division De Castagny.

[COPIA].

Prefectura superior política del Departamento de Sinaloa.

MAZATLAN, 2 de Febrero de 1865.

El Exmo. Sr. general de division Castagny, en carta oficial de ayer me dice, que á pesar de la desagradable resistencia opuesta por vd. para entrar al desempeño del juzgado 2º de primera instancia de este puerto, á que fué vd. llamado por el decreto de S. E. promulgado con fecha 28 del pasado, quiere dar á vd. una prueba de indulgencia, concediéndole en la reclusion en que se encuentra, tres dias de término, que comenzarán á contarse desde las dos de la tarde de ayer, para que con el detenimiento y cordura que el caso demanda, medite vd. las graves consecuencias que indefectiblemente producirá su obstinada resistencia contra el

mencionado decreto, pues el mismo Exmo. Sr. general se halla resuelto á que se aplique á vd. la pena de seis meses de prision, si no acata sus mandatos como es debido.

GREGORIO ALMADA,
prefecto superior político.

G. MORENO,
secretario general.

Sr. D. Ladislao Gaona.

[COPIA].

Prefectura superior política del Departamento de Sinaloa.

MAZATLAN, 2 de Febrero de 1865.

Exmo. Sr.: En nota oficial que acabo de recibir, me dice el Sr. D. Ladislao Gaona lo que sigue:

“ En debida contestacion á la nota de esa prefectura superior, fecha de hoy, tengo la honra de manifestarle, que solo los motivos que anteriormente hice presentes, me impidieron aceptar desde luego el empleo de juez 2º de primera instancia de esta ciudad, como lo acepto hoy, pues nunca creí que las causas alegadas por mí fueran tomadas como una resistencia punible.”

Y tengo el honor de transcribirlo á V. E., á fin de que se sirva librar sus respetables órdenes para que sea puesto en

libertad el Sr. Gaona, con objeto de que entre á desempeñar el puesto que V. E. tuvo á bien conferirle.

Dios guarde á V. E. muchos años.

GREGORIO ALMADA,
prefecto superior político.

G. MORENO,
secretario general.

Exmo. Sr. general de division De Castagny.

[COPIA].

Imperio mexicano.—Juzgado 2º de 1ª instancia.

MAZATLAN, Febrero 3 de 1865.

Hoy me he recibido del juzgado 2º de primera instancia, en virtud de la nota de V. S. de 29 de Enero próximo pasado.

Y tengo la honra de ponerlo en el superior conocimiento de V. S. para su inteligencia y demas fines.

L. GAONA.

Señor prefecto superior político del Departamento.

[COPIA].

Los que suscribimos, en cumplimiento de la órden del señor prefecto superior político del Departamento, relativa á las personas que desempeñaron cargos públicos en la época que rigió la constitucion de 1857, para que se presenten á hacer una manifestacion de no ser hostiles al gobierno del imperio, protestamos bajo nuestra palabra de honor, conducimos como ciudadanos y vecinos honrados á vivir de una manera pacífica, no mezclándonos en ningun acto de hostilidad con el actual órden de cosas.

FELIX DE LA PAZ.

[Siguen veinte firmas.]

Firmo en razon de la pena que impone la ley de 10 de Agosto último; es muy severa, y se anuncia su cumplimiento.—Francisco B. Jayme.

Suscribo en todas sus partes la nota anterior.—Miguel Quinchard.

En obvio de mayores males y obligado por un mandato, firmo la presente.—Bruno Dadalas.

Hay otras muchas notas como las que anteceden.

DEPARTAMENTO DE ESTADO.

WASHINGTON, Noviembre 2 de 1865.

Señor:

Tengo la honra de acusar recibo de las comunicaciones de vd. fechadas en 31 de Marzo, y 3 y 7 de Abril de 1865, con sus respectivos anexos, trasmitiéndome para conocimiento de este gobierno, informes acerca de la situación política en México, y de los acontecimientos que se relacionan con las operaciones de las fuerzas que combaten en aquella república.

Sírvase vd. aceptar mi reconocimiento por las interesantes noticias que ha tenido la bondad de comunicarme, y permitirme aproveche esta oportunidad para reiterarle las seguridades de mi alta consideración.

WILLIAM H. SEWARD.

Señor Matías Romero, Washington, D. C.

NUMERO 20.

LEGACION MEXICANA EN LOS ESTADOS-UNIDOS
DE AMERICA.

WASHINGTON, Marzo 12 de 1866.

NUM. 177.

Convencion de Maximiliano con Francia sobre empleados franceses.

Hoy ha llegado á mis manos una comunicacion firmada en la ciudad de México entre Napoleon y Maximiliano el 27 de Setiembre de 1865 con objeto de fijar la situacion de los empleados franceses enviados á México.

Sin pérdida de tiempo he enviado copia de tal comunicacion á Mr. Seward con la nota de que igualmente acompaño un tanto: tambien incluyo á vd. copia de la referida convencion.

Reproduzco á vd. las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

M. ROMERO.

C. ministro de relaciones exteriores.—Paso del Norte.

LEGACION MEXICANA EN LOS ESTADOS-UNIDOS
DE AMÉRICA.

WASHINGTON, 12 de Marzo de 1865.

Señor secretario:

Tengo la honra de remitir á V. S. copia de una conven-
cion que firmaron en la ciudad de México, el 27 de Setiem-
bre del año próximo pasado, el llamado subsecretario de
hacienda del usurpador Fernando Maximiliano, y M. A.
Danó, ministro de Francia, con objeto de fijar la situacion
de los empleados franceses enviados á México.

De este documento aparecen dos cosas principalmente:
Primera. Que el llamado gobierno de Maximiliano no tiene
nada de nacional, y es eminentemente frances, supuesto que
no solamente está sostenido por dinero y las bayonetas fran-
cesas, sino que hasta los empleados subalternos son tambien
franceses, y el número de estos es tal, que se ha considera-
do necesario asegurar sus intereses por medio de una con-
vencion diplomática; y segunda, que los arreglos que hace el
gobierno frances con su agente en México, y que abraza pe-
ríodos de varios años, manifiestan que no está dispuesto á
retirar ni sus fuerzas ni sus influencias de aquella república,
como parece tener intenciones de hacerlo creer al gobierno
de los Estados-Unidos.

Aprovecho esta oportunidad para renovar á vd., señor se-
cretario, las seguridades de mi mas distinguida consideracion.

M. ROMERO.

Al Hon. William H. Seward, &c., &c., &c.

CONVENCION.

Deseando el gobierno mexicano y el gobierno frances fijar
la situacion de los empleados franceses puestos á disposicion
de S. M. el emperador Maximiliano, la convencion diplomá-
tica siguiente ha sido formada entre: El Sr. D. Francisco
de P. César, subsecretario de hacienda y crédito público, y
S. E. el Sr. D. Alfonso Danó, enviado extraordinario y mi-
nistro plenipotenciario de Francia en México, comendador
de la órden imperial de la legion de honor, &c., &c., ambos
debidamente autorizados por sus respectivos gobiernos.

Artículo 1º Los agentes de las administraciones del im-
perio frances, que están, y que sean puestos á las órdenes
del gobierno de S. M. el emperador Maximiliano, serán co-
locados en las oficinas y categorías en que los considere úti-
les el ministro respectivo, bajo cuya direccion prestarán sus
servicios.

Art. 2º El gobierno de S. M. se reserva determinar el
número y la especialidad de los empleados franceses que ne-
cesite para las diversas administraciones públicas.

Art. 3º Dichos agentes tendrán derecho á un sueldo equivalente al que disfrutaban en Francia, y á una indemnizacion diaria conforme á la escala que sigue: tres pesos diarios para los que disfrutaban sueldos fijos hasta de mil quinientos francos al año. Cuatro pesos para los de mil seiscientos á dos mil cuatrocientos francos. Cinco pesos para los de dos mil quinientos á cinco mil francos. Seis pesos para los de cinco mil cien á ocho mil francos, y así sucesivamente se aumentará un peso diario por cada dos mil francos de sueldo fijo; sin embargo, los agentes franceses empleados en México, ántes del 1º de Enero de 1865, seguirán gozando las ventajas é indemnizacion que disfrutaban ántes.

Art. 4º El sueldo ordinario de México se considera como compuesto por el sueldo de Europa y la indemnizacion de que habla el artículo 3º El pago del propio sueldo ordinario queda á cargo del tesoro mexicano, lo mismo que los gastos accesorios de que se habla en los artículos 8º, 10º y 12º

Art. 5º Los agentes franceses, cualquiera que sea su posicion en México, continuarán perteneciendo á las diversas administraciones á que pertenecian ántes. Concurrirán á la promocion gerárquica conforme á las reglas de servicios al cual pertenecen. Dado el caso de que un agente logre su promocion en Francia, gozará inmediatamente en México de los emolumentos que correspondan á su nuevo grado, con arreglo al artículo 3º de la presente convencion.

Art. 6º El despacho de patente que expida á un agente frances el gobierno mexicano, no le dá derecho alguno de que pueda hacer mérito en Francia.

Art. 7º Para los derechos á la pension, el tiempo de servicios en México se aumentará de una manera que sea la mitad mas de su duracion efectiva.

Art. 8º Los agentes enviados á México no recibirán del

gobierno mexicano desde el dia en que cesen en sus funciones en Francia hasta su desembarque en México, sino el sueldo de su grado en Europa. Sin embargo, recibirán á título de indemnizacion de gastos de traslacion, una cantidad igual á la mitad de un sueldo anual en Europa, sin que esta indemnizacion en ningun caso pueda ser inferior á mil francos. Esa cantidad les será pagada, mitad ántes de su embarque, y mitad despues de su llegada á México; ademas, tendrán derecho á que los gastos de camino desde el puerto en que desembarquen hasta el punto de residencia que se les designe se les abonen por cuenta del gobierno. El gobierno mexicano se reserva la manera de recompensar los servicios de los agentes franceses como estime conveniente, bien sea por medio de aumento en sus asignaciones, ó por distintivos honoríficos.

Art. 9º El sueldo conforme al grado que tengan los agentes franceses en Europa, quedará sujeto á los descuentos mandados por la ley de 9 de Junio de 1853 sobre las pensiones civiles en Francia. El tesoro mexicano toma á su cargo las cantidades descontadas en las oficinas al tiempo de satisfacer los sueldos, y entregará su importe al fin de cada mes al tesoro frances, acompañada de una memoria detallada y certificada por el agente superior delegado al efecto por el ministro de hacienda de México.

Art. 10º Despues de tres años de residencia en México, el agente frances tendrá derecho á una licencia de seis meses, así como á un pasaje gratis, tanto para ir á Francia, como para regresar. Durante esa licencia y la travesía, no tendrá mas que el sueldo que le corresponde conforme á su empleo en Europa.

Art. 11º El agente que quiera volver á Francia ántes de cumplir el período de cinco años, contribuirá á los gastos de

su vuelta en proporción del tiempo que le falte para completar aquel término, salvo el caso de que su regreso sea ocasionado por razones de salud ó por otros casos independientes de la voluntad del agente.

Art. 12º El gobierno mexicano pondrá á disposición del gobierno frances los agentes que no le parezcan aptos para el servicio de México, en cuyo caso les ministrará los gastos de regreso á su patria, y el sueldo conforme á su grado en Europa, desde el dia de su embarque hasta el de su llegada á Francia. Ademas, tendrá derecho á una indemnizacion de licenciamiento equivalente á tres meses de su sueldo en Europa.

Hecho por duplicado en México, á 27 de Setiembre de 1865.

F. DE P. CESAR.

ALFONSO DANO.

Un sello de lacre que dice: "Legacion de Francia en México."

Otro sello de lacre que dice: "Ministerio de hacienda y crédito público."

Es copia. Washington, Marzo 12 de 1866.

IGNACIO MARISCAL.

NUMERO 21.

LEGACION MEXICANA EN LOS ESTADOS-UNIDOS
DE AMERICA.

WASHINGTON, Setiembre 21 de 1867.

NUM. 420.

Historia militar del general Grant.

Tengo la honra de remitir á vd. ejemplares impresos de una introduccion á los lectores hispanoamericanos que he escrito para la edicion en español de la Historia militar del general Grant, que está ahora en prensa. La referida introduccion manifestará á vd. los motivos que me movieron á emprender la traduccion y las personas á quienes la dejo encomendada.

Voy á distribuir estos en la república y en la América central y del Sur.

Reproduzco á vd. las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

M. ROMERO.

C. ministro de relaciones exteriores.—México.